

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

3.- *Protección del patrimonio cultural.*— Si en el transcurso de los trabajos de excavación aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León.

4.- *Programa de vigilancia ambiental.*— Deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente un Anexo al programa de vigilancia ambiental, que incluya los aspectos derivados del condicionado de esta Declaración.

Además del cumplimiento estricto del programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental y del anexo señalado en él, deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.

5.- *Informes periódicos.*— Deberá presentarse semestralmente, desde la fecha de esta declaración, un informe sobre la marcha de los trabajos de recuperación ambiental propuestos en el «Plan de Recuperación del Hábitat del Oso Pardo en el Corredor de Leitariegos» citado anteriormente, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León y, además, un informe final de dicha recuperación.

Durante la fase de obras y los dos primeros años de funcionamiento de las nuevas instalaciones, deberá presentarse un informe semestral sobre la marcha de los trabajos de recuperación ambiental y sobre todos aquellos aspectos citados en esta declaración de impacto ambiental, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

6.- *Coordinador Ambiental de obra.*— La Diputación Provincial de León dispondrá de la asistencia de una coordinación ambiental de obra que, sin perjuicio de las funciones del director facultativo de las obras, se responsabilizará de la adopción de las medidas preventivas y correctoras de la ejecución del programa de vigilancia ambiental y de la emisión de los informes técnicos periódicos sobre el cumplimiento de la presente Declaración.

7.- *Recepción de la obra.*— Las actuaciones de recuperación ambiental y restauración de las zonas afectadas, deberán estar ejecutadas en su totalidad con anterioridad a la recepción de la obra.

A fin de comprobar el grado de adopción de las medidas protectoras en el estudio de impacto ambiental y las prescritas en la presente Declaración, la dirección de obra deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente con antelación suficiente, la fecha prevista para la recepción de las obras por la Diputación Provincial de León a los efectos de que con anterioridad a dicha recepción se efectúe una visita a las mismas por técnicos del citado Servicio, con asistencia del director de obra, un representante de la Diputación y un representante de la empresa constructora de la obra.

8.- *Vigilancia y seguimiento.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 30 de mayo de 2006.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2006, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se hace pública la Autorización Ambiental a la empresa Grupo Amcor Flexibles Hispania, S.L. para el proyecto de impresión y laminación de envases flexibles en Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública para general conocimiento, la Autorización Ambiental a empresa GRUPO

AMCOR FLEXIBLES HISPANIA, S.L. para el proyecto de impresión y laminación de envases flexibles en Burgos, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 1 de junio de 2006.

*El Director General
de Calidad Ambiental,
Fdo.: JOSÉ ANTONIO RUIZ DÍAZ*

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 24 DE MAYO DE 2006, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL A LA EMPRESA GRUPO AMCOR FLEXIBLES HISPANIA, S.L. PARA EL PROYECTO DE IMPRESIÓN Y LAMINACIÓN DE ENVASES FLEXIBLES EN BURGOS

Vista la solicitud de autorización ambiental de la empresa GRUPO AMCOR FLEXIBLES HISPANIA, S.L. para el proyecto de impresión y laminación de envases flexibles (actividad existente más ampliación) sita en C/ López Bravo n.º 68 del Polígono de Villalónquejar (Burgos) y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.— La empresa GRUPO AMCOR FLEXIBLES HISPANIA, S.L., con CIF B-20021960 y domicilio en la C/ López Bravo n.º 69, de Burgos, solicita el 2 de febrero del 2005 autorización ambiental, en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, para el proyecto de impresión y laminación de envases flexibles, incluyendo la ampliación de dicha actividad por absorción de una planta de la misma empresa, AMCOR FLEXIBLES TOBEPAL, sita actualmente en el Polígono Industrial de Gamonal-Villamar.

La modificación proyectada consiste en la incorporación de nueva maquinaria, y sustitución de la existente. Asimismo, para albergar la nueva maquinaria, se proyecta la ampliación de las actuales edificaciones.

Segundo.— La actividad de «impresión y laminación de envases flexibles está incluida en el Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, apartado 10.1 «Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para apretarlos, estamparlos, revestirlos, y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos, o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 Kg. de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año».

Tercero.— La documentación presentada junto con la solicitud cumple con los requisitos del artículo 12 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Cuarto.— El proyecto evaluado tiene las características reflejadas en el Anexo I de esta Orden. La documentación evaluada sobre la que se emite la presente Orden, es la que a continuación se relaciona:

- Proyecto de actividad industrial de Nueva Planta de AMCOR FLEXIBLES HISPANIA, S.L., firmado por el Ingeniero Industrial Ignacio Velázquez Pacheco y visado por el Colegio de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia el 27 de junio del 2000.
- Proyecto básico de obra civil para ampliación de fábrica AMCOR FLEXIBLES HISPANIA S.L. en el Polígono Industrial de Villalónquejar, firmado por el Ingeniero Industrial Ignacio Velázquez Pacheco y visado por el Colegio de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia el 7 de julio del 2004.
- Proyecto de almacenamiento de tintas y barnices, firmado por el Ingeniero Industrial Ignacio Velázquez Pacheco y visado por el Colegio de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia el 5 de septiembre de 2005.
- Memoria descriptiva de modificación en proyecto básico de obra civil para ampliación de fábrica en AMCOR FLEXIBLES HISPANIA S.L. de diciembre de 2005, firmada por el ingeniero industrial Ignacio Velázquez Pacheco.
- Proyecto de solicitud de autorización ambiental integrada para ampliación fábrica AMCOR FLEXIBLES HISPANIA S.L. en Polígono Industrial de Villalónquejar, firmado por el Ingeniero Indus-

trial Ignacio Velásquez Pacheco y visado por el Colegio de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia el 22 de febrero de 2005.

- Modificaciones a la Solicitud de autorización ambiental integrada de enero de 2006.
- Estudio de dispersión teórica de contaminantes procedentes de la actividad industrial de AMCOR FLEXIBLES HISPANIA S.L. situada en el Polígono Industrial de Villalonquejar en Burgos de 20 de diciembre de 2005.
- Informe de control de los niveles de inmisión de contaminantes en la empresa Grupo AMCOR FLEXIBLES HISPANIA, S.L. de 22 de diciembre de 2005.
- Estudio de emisión de contaminantes en la atmósfera correspondiente a la empresa Grupo AMCOR FLEXIBLES HISPANIA, S.L. situada en Burgos de 19 de diciembre de 2005.
- Informe de realización de control de emisiones sonoras en las instalaciones que la empresa AMCOR FLEXIBLES HISPANIA, S.L. situada en Burgos de 22 de diciembre de 2005.
- Oferta de Instalación de recuperación de solventes de regeneración de carbón activo y nitrógeno 275.000 m³/h 55°C.
- Documentación adicional presentada el 9 de mayo de 2005.

Quinto.— El expediente fue sometido a los trámites previstos en las Leyes 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

- En el trámite de información pública efectuada por la Delegación Territorial en Burgos, con publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 50 de 14 de marzo de 2004, no se han presentado alegaciones. Tampoco se han presentado alegaciones en el trámite de audiencia a las personas que pudieran verse afectadas realizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.
- El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo señala que no puede emitir informe, puesto que no se definen las instalaciones, no obstante, de forma general entiende que cumple la legislación de seguridad industrial al estar la empresa inscrita en el Registro Industrial.
- La Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial en Burgos emite informe señalando la no aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, al no superarse los umbrales mínimos establecidos en la normativa.
- Según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, por parte del Ayuntamiento de Burgos se remiten informes de la Sección de Arquitectura y de la Sección de Aguas. Ambos informes son favorables a la ejecución del proyecto en el citado emplazamiento.

Sexto.— La Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos en la sesión celebrada el 17 de febrero 2006 adopta la correspondiente propuesta de autorización ambiental.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.— La Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, tiene por objeto prevenir la incidencia negativa sobre el medio ambiente de las actividades industriales con la finalidad de evitar o, al menos, reducir la contaminación de la atmósfera, el agua y el suelo.

Segundo.— El expediente se ha tramitado según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Tercero.— El titular de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.— Se someterán al régimen de autorización ambiental las instalaciones que se relacionan en el Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el Anexo I de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como las modificaciones sustanciales de las mismas.

La actividad de «impresión y laminación de envases flexibles» está incluida en el Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, apartado 10.1 “*Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos, y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos, o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 Kg. de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año*”, y la modificación proyectada se considera sustancial a los efectos establecidos en la Ley 16/2002.

VISTOS:

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas de general aplicación:

RESUELVO:

Primero.— Conceder autorización ambiental a GRUPO AMCOR FLEXIBLES HISPANIA, S.L., con CIF n.º B-20021960, con domicilio en C/ López Bravo n.º 68 en Burgos, para la planta de impresión y laminación de envases flexibles situada en el Polígono Industrial de Villalonquejar (Burgos), siempre y cuando se cumplan las condiciones recogidas en los Anexos de esta Orden.

Segundo.— La presente autorización ambiental incorpora:

- Autorización de productor de residuos peligrosos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Las determinaciones vinculantes en materia de contaminación atmosférica reguladas en la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.
- Las determinaciones reguladas en el Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Tercero.— Cualquier modificación respecto de la actividad a desarrollar, deberá ser notificada a esta Consejería de Medio Ambiente, la cual en función de las características de la misma, decidirá si procede o no a modificar la presente Orden.

Cuarto.— La presente autorización ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada, y en su caso, actualizada por periodos sucesivos, previa solicitud del interesado con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento.

La autorización podrá ser modificada de oficio cuando se dé alguno de los supuestos del artículo 41 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Quinto.— La presente autorización quedará sin efecto cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- La extinción de la personalidad jurídica de GRUPO AMCOR FLEXIBLES HISPANIA, S.L.
- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de GRUPO AMCOR FLEXIBLES HISPANIA, S.L.
- El incumplimiento de las condiciones a que estuviera subordinada la concesión de la autorización.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.

Sexto.— La validez de la autorización ambiental queda supeditada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa medioambiental que resulte de aplicación, con independencia del cumplimiento del resto de la normativa sectorial.

Séptimo.— Supeditar la efectividad de la presente autorización, conforme a lo recogido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el artículo 21.2 de la Ley 10/1998, a la constitución y posterior vigencia de un Segu-

ro de Responsabilidad Civil por una cuantía de UN MILLÓN QUINIEN-TOS MIL (1.500.000) EUROS.

Octavo.— En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro, por cualquier causa, la empresa deberá comunicar tales hechos, de inmediato, a esta Consejería. Entretanto se rehabilita aquella cobertura o se suscribe un nuevo seguro, quedará suspendida la efectividad de esta autorización, no pudiendo ejercer la actividad objeto de la misma.

Noveno.— Queda sin efecto la autorización de productor de residuos peligrosos concedida mediante Resolución de 24 de octubre de 2003, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se autoriza a la empresa Amcor Flexibles, S.A. para la producción de residuos peligrosos en su centro de la calle López Bravo, 68 del Polígono Industrial de Villalonquéjar (Burgos).

Décimo.— Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener la autorización de inicio regulada en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para lo cual presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos la documentación que acredite que la instalación se ajusta al proyecto aprobado en la autorización ambiental, así como el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Consejero de Medio Ambiente,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Promotor: GRUPO AMCOR FLEXIBLES HISPANIA S.L.

C.I.F.: B20021960.

Instalación: Instalación de impresión y laminación de envases flexibles.

Emplazamiento: C/ López Bravo 68. Pol. Ind. Villalonquéjar (Burgos).

Epígrafe Ley 16/2002: 10.1.

Descripción epígrafe Ley 16/2002: Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 Kg. de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año.

CNAE: 22.20 *Código Nose-P:* 107.04.

N.º de Productor de Residuos Peligrosos: PCL A 09250051/BU.

Características de las instalaciones.

La actividad principal de GRUPO AMCOR FLEXIBLES HISPANIA, S.L. es:

- Impresión de películas celulósicas, plásticas, y papel por el procedimiento de huecograbado hasta un máximo de 10 colores.
- Impresión por el procedimiento de huecograbado y laminación en línea de películas celulósicas, plásticas y papel hasta un máximo de 9 colores, para la obtención de materiales complejos (combinación de varios materiales simples).
- Laminación de materiales complejos sin impresión.
- Confección mecánica de bolsas.
- Metalización por alto vacío de papel y plásticos.

Asimismo, la empresa realiza actividades auxiliares como son la fabricación y mezcla de tintas, y el almacenaje de materia prima y producto terminado.

Las instalaciones se sitúan en el polígono de Villalonquéjar en Burgos, presentando las siguientes zonas y sectores la factoría:

- Planta industrial que ocupa una superficie total de 51.580 m² correspondiendo unos 25.400 m² al edificio fabril y 26.180 m² al resto de servicios auxiliares propios.
- Zona administrativa y de servicios: oficinas, archivos, vestuarios, comedor y taller de mantenimiento.
- Zona de producción de proceso.
- Zona de almacenamiento:
 - Almacén de mantenimiento.
 - Almacén de producto acabado.
 - Almacén de materia prima.
 - Muelles de carga.
- Servicios auxiliares:
 - Zona de entrada. Caseta de vigilancia.
 - Parking para vehículos.
 - Edificio de tintas/lacas y adhesivos.
 - Zona de limpieza de tinteros.
 - Zona de almacenamiento de disolventes.
 - Subestación eléctricas.
 - Laboratorio.
 - Almacenes de palets, mandriles, etc.
 - Almacén de tintas y materias primas líquidas.
 - Zona de almacenamiento de residuos.
 - Otras zonas de almacenamiento.

El proceso consta de las siguientes fases:

Impresión y laminación. La impresión se realiza mediante un proceso de huecograbado que se realiza, solo o junto con la laminación, en máquinas rotativas.

Se monta la bobina del soporte en el desbobinador primario de la máquina de impresión. El soporte pasa entre el cilindro grabado, cuyos alvéolos están llenos de tinta y un rodillo a contrapresión, que hace que la tinta se deposite en el soporte. Luego pasa a un horno de secado de tinta. Esta operación se repite para todos los colores y al final de la operación se rebobina.

Confección mecánica de bolsas.

Si el producto hay que entregarlo en forma de bolsas, las bobinas preparadas se introducen en máquinas para realizar los cierres mediante calor. El producto acabado se embala en cajas y se paletiza.

Metalización.

Los materiales necesarios son los soportes, los rollos de hilo de aluminio y los barnices.

Según el tipo de soporte a metalizar se puede o no necesitar una aplicación previa de barniz, para dejar su superficie lo más lisa posible. El barnizado se realiza en una máquina rotativa con un rodillo grabado.

La metalización consiste en aplicar una fina capa de aluminio sobre el soporte. El proceso se realiza en una cámara en la que previamente se le ha hecho el vacío al aluminio y se alimenta en forma de hilo que al pasar por unos elementos refractarios muy calientes se vaporiza. El soporte se desbobina sobre un rodillo de proceso que en contacto con el aluminio vaporizado hace que se deposite sobre él. Si el soporte es papel, se aplica un recubrimiento para proteger el aluminio, en un proceso semejante al barnizado.

Asimismo, se desarrollan otras actividades directamente implicadas en el proceso como son la preparación de tintas y barnices manualmente o mediante un agitador neumático, así como preparación de lacas y barnices.

Características de los productos a fabricar:

- 682 Tm./año de film impreso.
- 10.565 Tm./año de material complejo.
- 250 Tm./año de bolsas.
- 3.680 Tm./año de papel metalizado.

Consumo previsto de recursos:

Materias primas principales y auxiliares

Descripción	Consumo anual (Tm./año)
Papel	4.332
Poliétileno (PE)	5.143
Polipropileno (PP + CPP)	1.549
Poliéster (PET)	1.681
Poliamida (NY)	429
PVC	82
Aluminio	1.139
Celofán	422
Tintas	978
Adhesivos	863

Barnices	390
Disolventes	2.309
Malla	51
Palets	Variable
Estirable	Variable
Mandriles	Variable

ANEXO II

CONDICIONANTES AMBIENTALES

A los efectos ambientales, se autoriza el proyecto, con las condiciones que figuran en la documentación técnica, y específicamente las siguientes:

1.- *Protección del medio ambiente atmosférico.*

Emisiones canalizadas.

1.1. En total son 18 focos correspondientes a procesos industriales. Los contaminantes emitidos por las máquinas son los vapores de los disolventes utilizados. La descripción de los focos es la siguiente:

<i>N.º foco</i>	<i>Máquina</i>	<i>Proceso</i>
F1	Rotativa 4000-2 (existente)	Salida 9 cuerpos de impresión
F2		Salida cuerpo laminación
F3	Rotativa 3000-2 (existente)	Salida 8 cuerpos de impresión
F4		Salida cuerpo de impresión n.º 9
F5		Salida cuerpo laminación
F6	Contraencoladora	Salida 1 del cuerpo de laminación
F7	ROTOMECA (Duplex) (existente)	Salida 2 del cuerpo de laminación
F8	Rotativa RS 4004 (nueva)	Salida 9 cuerpos de impresión
F9	Laminadora Triplex 1220/300 (trasladada)	Salida del cuerpo de laminación 1
F10	Laminadora Triplex 1220/300 (trasladada)	Salida del cuerpo de laminación 2
F11	Co-extrusora (trasladada)	Salida cuerpo laminación
F12	Laminadora Triplex 1320/350	Salida del cuerpo de laminación 1
F13	(nueva)	Salida del cuerpo de laminación 2
F14	Lavadora Rotomeca 1600/500	Salida cuerpo barnizado/lacado
F15	(existente)	Salida cuerpo barnizado/lacado
F16	Lavadora tinteros Maq. RS 4004 (nueva)	Ventilación lavadora 1 de utillajes de impresión
F17		Ventilación lavadora 2 de utillajes de impresión
F18	Destiladora (trasladada)	Ventilación proceso destilación disolvente sucio

Valores límite de emisión.

1.2. La instalación se encuentra afectada por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's) debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, en concreto, en el Anexo I, actividad 8 Imprenta, en los subprocesos siguientes:

- Laminación asociada a una actividad de impresión. La adhesión de dos o más materiales flexibles para producir ambos laminados.
- Rotograbado: actividad de impresión que utiliza un portador cilíndrico de imagen donde el área de impresión está por debajo del área de no impresión utilizando tintas líquidas que se secan por evaporación. Los huecos se rellenan con tinta y el excedente se elimina del área de no impresión antes de que la superficie que se va a imprimir entre en contacto con el cilindro y levante la tinta de los huecos.
- Barnizado: actividad por la que se aplica a un material flexible un barniz o un recubrimiento adhesivo con el fin de sellar posteriormente el material del envase.

1.3. Los valores límites de emisión se fijan en el Anexo II del Real Decreto 117/2003, en su epígrafe n.º 3; «Otras unidades de rotograbado, flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o barnizado (>15), impresión serigráfica rotativa sobre textil o en cartón/cartulina (>30)».

1.4. Puesto que su consumo de disolventes es superior a las 25 toneladas anuales, se fijan los valores límite en 100 mgC/Nm³ y los valores de emisión de difusa en 20 (porcentaje de entrada de disolventes).

1.5. De esta forma quedan autorizados los 18 focos descritos anteriormente con las siguientes concentraciones y caudales máximos:

<i>N.º foco</i>	<i>Concentración (mgC/m³N)</i>	<i>Caudal máximo de los gases de los gases (Nm³/h)</i>
F1	100	40.283,4
F2	100	9.698,6
F3	100	41.057,0
F4	100	---
F5	100	6.834,1
F6	100	3.070,0
F7	100	1.234,7
F8	100	13.109,5
F9	100	---
F10	100	---

N.º foco	Concentración (mgC/m³N)	Caudal máximo de los gases (Nm³/h)
F11	100	----
F12	100	3.211,6
F13	100	2.292,2
F14	100	7.570,1
F15	100	9.177,6
F16	100	897,3
F17	100	899,8
F18	100	20,0

Metodología de Mediciones

1.6. Deberá realizar las medidas de las emisiones cada año por un Organismo de Control Acreditado en materia de protección del medio ambiente atmosférico de los focos resultantes procedentes de instalaciones de proceso, anotando en el correspondiente Libro de Registro de emisiones los resultados.

1.7. El titular de esta instalación deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas instalaciones y cumplir con las obligaciones y requisitos que en él se establecen antes del día 31 de octubre de 2007.

1.8. El titular deberá facilitar los datos necesarios a la Dirección General de Calidad Ambiental, al menos, una vez al año con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero. Asimismo deberá demostrar el cumplimiento de los siguientes valores: valores límite de emisión en gases residuales y valores de emisión difusa.

1.9. El control del cumplimiento de los valores y requisitos indicados en el apartado anterior podrá realizarse a través de planes de gestión de disolventes.

1.10. En el caso de mediciones periódicas, se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si, en un ejercicio de supervisión:

- La media de todas las mediciones no supera los valores límite de emisión.
- Ninguna de las medias de una hora supera los valores límite de emisión en un factor superior a 1,5.

1.11. Los datos de autocontrol y control de las emisiones quedarán debidamente registrados mediante soporte informático, en un formato compatible con los sistemas de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Control interno de las emisiones atmosféricas:

1.12. Libro Registro de emisiones a la atmósfera: el centro dispondrá de un libro de registro debidamente diligenciado por el Servicio Territorial

de Medio Ambiente de Burgos, de mediciones de contaminantes atmosféricos procedentes de los focos de emisión de la instalación.

1.13. Deberá realizar un autocontrol semestral de al menos 3 de los 18 focos autorizados. En dicho autocontrol deberá verificar que cumple las concentraciones y caudales máximos autorizados.

Ruidos.

1.14. El ruido es generado por la maquinaria empleada en el proceso, las cuales disponen de silenciadores y aislamientos acústicos, necesarios para asegurar que el nivel sonoro no sobrepase límites legales.

1.15. En cuanto a las vibraciones, las máquinas más grandes se disponen sobre cimentaciones especiales, por lo que no se prevé la transmisión de vibraciones.

- Aislamiento acústico:

Los cerramientos son de panel sandwich de lana de roca con nivel de atenuación RF de 10 y 5 cm de espesor, con una densidad de 100 k./m³, que tiene un índice de absorción acústica $R_w=30-30,5\text{dB}$

- Tratamientos antivibratorios:

Todas las máquinas están firmemente ancladas a la solera de hormigón en la planta baja de la fábrica, por lo que toda la vibración de las mismas es absorbida por la propia solera.

Las instalaciones auxiliares de las máquinas, tales como ventiladores, etc., se encuentran sobre plataformas y ancladas a las mismas mediante sistemas no transmisivos de las vibraciones, por lo que el nivel de transmisión de las vibraciones está considerablemente atenuado.

1.16. Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Burgos.

1.17. Realizar mediciones de nivel sonoro transmitido al exterior de las instalaciones, y cumplirán los valores por debajo de los establecidos en la legislación aplicable y tomará las medidas necesarias para obtener valores inferiores a:

- Límites de emisión-día (8 a 22h) → 70 dB(A)
- Límites de emisión-noche (22 a 8h) → 55 dB(A)

1.18. Habiendo superado, en dos puntos, el límite sonoro nocturno en las mediciones realizadas, deberán tomar las medidas necesarias para que en el plazo de 6 meses dichas mediciones estén por debajo de los valores límites haciendo una nueva medición.

2.- Producción y gestión de residuos.

Residuos no peligrosos.

2.1. Los residuos urbanos y «asimilables a urbanos» deberán almacenarse, segregarse y gestionarse de acuerdo con lo señalado en las correspondientes ordenanzas municipales.

2.2. Por lo que respecta a la producción de residuos no peligrosos de origen industrial, se prevé generar los siguientes residuos:

LER (1)	Residuos	Origen	Producción estimada (Tm/año)
150105	Envases compuestos: recortes de celofán, films plásticos	Impresión, laminación, films, metalización y bobinado	2.000
150103	Madera	Producción (palets inservibles embalaje)	550
200101	Papel y cartón	Impresión, laminación, films	130
170407	Metales mezclados (chatarra)	Mantenimiento de instalaciones	100
080499	Restos de Aluminio	Restos de aluminio del proceso de metalización	Variable

Nota: (1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

2.3. Los residuos no peligrosos producidos podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su tratamiento, por un tiempo inferior a 1 año cuando el destino final sea la eliminación o a dos años cuando su destino final sea la valorización.

2.4. Con el fin de fomentar la valorización del residuo «envases compuestos», el titular de la instalación implantará en el plazo de 6 meses un sistema de segregación en origen de los distintos residuos que lo forman (polietileno, aluminio y papel). La citada medida quedará sin efecto si el

titular de la empresa, previa comunicación al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, acredita un sistema adecuado de valorización para la mezcla compuesta de dichos residuos.

2.5. El titular de la instalación acreditará en el plazo de 6 meses, que el residuo «envases compuestos» es gestionado de acuerdo con los principios de jerarquía de gestión establecidos en la Ley 10/1998, evitando el destino de este residuo a eliminación.

2.6. El titular llevará un registro de la gestión de los residuos industriales no peligrosos generados especificando, destino, fecha, cantidad enviada e incidencias.

Residuos Peligrosos.

2.7. Por lo que respecta a la producción de residuos peligrosos, la empresa tiene la consideración de productor de residuos peligrosos según lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, asignándole el n.º de productor PCLA 09250051/BU.

2.8. Los procesos donde potencialmente se pueden generar residuos son:

1.– Impresión y laminación.

1.1. Preparación de tintas y barnices.

1.2. Impresión.

1.3. Laminado y extrusión.

1.4. Corte y bobinado.

2.– Metalización.

2.1. Fabricación de lacas y barnices.

2.2. Barnizado.

2.3. Metalizado.

2.4. Lacado - Rehumectado.

2.5. Corte y bobinado.

3.– Mantenimiento de equipos e instalaciones.

3.1. Mantenimiento general.

3.2. Destilación de disolventes.

Proceso	Residuos (1)	Descripción
1.1	RP/RNP	Mezcla de tintas de forma manual o con agitador neumático.
1.2	RP	El proceso de impresión es el huecogrado y se realiza, solo o junto con la laminación, en las máquinas rotativas (numero de máquinas rotativas 3).
1.3	RP/RNP	El proceso consiste en el acomplejado de dos o más films mediante adhesivos.
1.4	RNP	Corte y bobinado del material procedente del proceso de laminación
2.1	RP/RNP	La preparación de lacas y barnices se realiza en una instalación a base de recipientes de preparación y recipientes de almacenaje (Departamento de Lacas y Barnices), siendo posteriormente bombeada hasta la máquina lavadora.
2.2	RP/RNP	El proceso consiste en el recubrimiento del papel con un barniz y posterior secado de la película.
2.3	RP/RNP	Deposición en continuo de vapor de aluminio sobre la película de papel barnizada.
2.4	RP/RNP	Recubrimiento de la cara metalizada del papel por una laca de protección y rehumectación por el dorso.
2.5	RNP	Corte del papel metalizado fabricado con las dimensiones solicitadas por el cliente. El producto final va presentado en forma de bobinas.
3.1	RP/RNP	Operaciones de mantenimiento general de instalaciones y equipos.
3.2	RP	Proceso de regeneración de disolventes contaminados.

(1) Proceso donde se produce generación de residuos peligrosos/residuos no peligrosos.

(2) RP: residuo peligroso.

(3) RNP: residuo no peligroso.

2.9. Los residuos peligrosos generados en la instalación son:

Denominación	LER (1)	Descripción	Proceso	Cantidad (2)
Residuo artes gráficas líquido base agua	080115*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	2.2, 2.3.	13
Residuo artes gráficas líquido base disolvente	080312*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	1.1, 1.2, 1.3,	7,8
Residuo artes gráficas pastoso. Residuo de adhesivos y sellantes	080409*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	1.1, 1.2, 1.3	25,7
Envases metálicos	150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	1, 2 y 3	16,6
Envases de plástico	150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	1, 2, y 3	0,2
Trapos y materiales contaminados	150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	1, 2, y 3	10,7
Fluorescentes	200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	3	Variable
Productos químicos de laboratorio	160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	3	Variable
Lodos de destilación	080113*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3	15
Aceite usado	130110*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	3	0,8

Nota: (1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

(2) Cantidad media (Tm/año).

2.10. El listado de residuos junto a la cantidad máxima por unidad de producción, figura en la tabla siguiente:

Denominación	LER	Unidad de Producción	Cantidad máxima/ unidad producción
Residuo artes gráficas líquido base agua	080115*	m ² Producto Final metalizado (1) Tm. Producto Final (1)	0,1 Kg./m ² 3 Kg./Tm.
Residuo artes gráficas líquido base disolvente	080312*	Tm. Disolventes. Tm. Producto Final (2)	5,5 Kg./Tm. 0,8 Kg./Tm.
Residuo artes gráficas pastoso. Residuo de adhesivos y sellantes	080409*	Tm. Producto Final (3)	5,3 Kg./Tm.
Envases metálicos	150110*	Tm. Producto Final (4)	1,8 Kg./Tm.
Envases plásticos	150110*	Tm. Producto Final. (5)	0,03 Kg./Tm.
Trapos y materiales contaminados	150202*	Tm. Producto Final (6)	1,2 Kg./Tm.

- (1) Tiene la consideración de Producto final, todo material que haya sido sometido a alguno de los siguientes procesos: barnizado, lacado y rehumedado (papel o film metalizado)
- (2) Tiene la consideración de Producto final todo material que haya sido sometido al proceso de impresión/laminación y al proceso de metalización (film impreso, material complejo, y material metalizado)
- (3) Tiene la consideración de Producto Final, todo material que haya sido sometido a alguno de los siguientes procesos: laminación y impresión (film impreso y material complejo).
- (4) Tiene la consideración de Producto Final la totalidad de materiales producidos en la instalación (Film impreso, material complejo y papel metalizado)
- (5) Tiene la consideración de Producto Final todo material sometido al proceso de impresión y laminación (film impreso y material complejo)
- (6) Tiene la consideración de Producto Final la totalidad de materiales producidos en la instalación (Film impreso, material complejo y papel metalizado)

2.11. Para el resto de residuos peligrosos producidos en la instalación, no se establece cantidad máxima/unidad de producción, al ser de generación esporádica o derivarse de operaciones generales de mantenimiento. Para el residuo lodos de destilación no se establece cantidad máxima/unidad de producción con objeto de fomentar operaciones de recuperación de disolventes.

2.12. Se llevará a cabo, conforme al Art. 21.c) de la Ley 10/1998, de Residuos, un registro de los residuos peligrosos producidos y del destino de los mismos. Dicho registro puede llevarse en soporte informático en el formato que se acuerde con la Dirección General de Calidad Ambiental.

El citado Registro contendrá al menos los siguientes datos:

- Origen de los residuos peligrosos.
- Cantidad producida, naturaleza y códigos de identificación (CER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero y Código nacional según Real Decreto 833/1998, de 20 de julio y Real Decreto 952/1997, de 20 de junio).
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados en su caso.
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal.
- Frecuencia de recogida, medio de transporte.
- Destino y fecha de entrega a gestor autorizado.

2.13. Los residuos peligrosos generados en la instalación deberán cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 13, 14, y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, registro y etiquetado, y muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante su entrega a gestor autorizado.

2.14. Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento de residuos peligrosos deberá disponer de un sistema que evite la entrada de aguas de escorrentía superficial a la zona de almacenamiento de residuos, así como un sistema que evite la salida de derrames fuera de la instalación de almacenamiento.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a cada zona de almacenamiento de residuos peligrosos se instalarán medidas de seguridad laboral y contra incendios pertinentes.
- Se evitará apilar envases en condiciones que puedan provocar el deterioro de los mismos y los consiguientes derrames de los mismos.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses.

2.15. Con el fin de minimizar la generación de residuos, la empresa GRUPO AMCOR FLEXIBLES HISPANIA, S.L., deberá proceder a la revisión del estudio de minimización presentado, a efectos de adaptarlo al condicionado ambiental de la presente autorización. La revisión del citado plan documentará, entre otros aspectos, los siguientes:

- Los ratios de producción de residuos por proceso unitario (punto 2.8 de la autorización).
- Justificación de la elección de la unidad de producción de referencia.
- Balance de masas de cada proceso unitario (punto 2.8 de la autorización).
- Análisis de las alternativas de minimización
- Selección de alternativas de minimización teniendo en cuenta aspectos económicos, técnicos y medioambientales.
- Objetivos cuantificados de minimización en la producción de residuos.
- Descripción pormenorizada de las medidas de minimización a ejecutar.
- Cronograma de implantación de las medidas de minimización.
- Medios económicos y personales para la ejecución de las medidas.
- Persona responsable de la ejecución de las medidas de minimización propuestas.
- Compromiso del titular de la instalación de reducción de la producción de residuos.
- Mecanismos de seguimiento y revisión del estudio de minimización de residuos.

2.16. Conforme el artículo 24 de la Ley 10/1998, la producción de residuos peligrosos se considera una actividad que puede dar origen a situaciones de emergencia, a los efectos previstos en las leyes reguladoras sobre protección civil.

2.17. Cualquier incidencia o accidente que se produzca, con posible afección medioambiental, durante la generación o almacenamiento de los residuos peligrosos, deberán ser notificados de forma inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. Los residuos peligrosos que pudieran generarse, en este caso, deberán ser recogidos y gestionados como tales.

Producción y gestión de envases.

2.18. La empresa se dedica a la fabricación de envases, por lo que de acuerdo con el Real Decreto 782/1998, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y la ejecución de la Ley 11/1997, la empresa deberá presentar un Plan Empresarial de Prevención de Residuos de Envases. Este Plan debe contener las determinaciones contenidas en el Programa Nacional de Residuos de Envases y Envases Usados, así como los objetivos de prevención cuantificados, las medidas previstas para alcanzarlos y los mecanismos de control para comprobar su cumplimiento.

2.19. El plan empresarial de prevención tendrá una periodicidad trienal, si bien deberá ser revisado siempre que se produzca un cambio significativo en la producción o en el tipo de envases utilizados. Una vez aprobado el correspondiente plan, antes del día 31 de marzo de cada año habrá que acreditar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior.

2.20. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de lo establecido en el artículo 6 o, en su caso, en la sección 2.ª del capítulo IV de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, los envases industriales o comerciales, salvo que los responsables de su puesta en el mercado decidan someterse a ello de forma voluntaria o que resulte de aplicación lo establecido en el apartado 5 de esta disposición adicional. Cuando estos envases pasen a ser considerados como residuos, sus poseedores estarán obligados a entregarlos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley.

2.21. En el caso de los envases industriales o comerciales regulados en el segundo párrafo del artículo 2.1 de la Ley 11/1997, desde el momento mismo de su primera puesta en el mercado, el titular explicitará documentalmente en todas las operaciones de compraventa o transmisión que el responsable de la entrega del residuo de envase o envase usado, para su correcta gestión ambiental, será el poseedor final.

Suelos contaminados.

2.22. La actividad de GRUPO AMCOR FLEXIBLES HISPANIA S.L. (CNAE-93 Rev 22.20) se encuentra incluida en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

2.23. En base a lo anterior el titular de la instalación está obligado a remitir al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con anterioridad al 17 de enero de 2007, un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II de dicho Real Decreto.

2.24. Asimismo, el titular de la instalación deberá remitir periódicamente informes de situación con la periodicidad y contenido que establezca el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

3.- Protección de las aguas superficiales y subterráneas.

3.1. La instalación exclusivamente dispone de vertidos de naturaleza sanitaria y pluvial, no generándose aguas residuales de proceso en la instalación.

3.2. El destino de las aguas residuales de la instalación es el sistema de saneamiento integral municipal.

3.3. El vertido cumplirá en todo momento la Ordenanza Municipal de Vertidos, y cuantas disposiciones legales que sean de aplicación.

3.4. Sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Medio Ambiente en materia de alta inspección, el Ayuntamiento de Burgos será el organismo encargado del control e inspección en materia de vertido de aguas al sistema de alcantarillado municipal.

3.5. El titular comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, la renovación o modificación de la autorización de vertido municipal.

4.- Medidas a adoptar en situaciones de funcionamiento anormales y prevención de accidentes.

4.1. La actividad de GRUPO AMCOR FLEXIBLES HISPANIA S.L. no se encuentra afectada por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

4.2. Se llevarán a cabo todas las medidas para que quede garantizada la protección del medio ambiente y la salud de las personas ante cualquier situación fuera de la normalidad en cuanto al funcionamiento de las instalaciones.

4.3. Concretamente, en las operaciones de puesta en marcha de las nuevas unidades, paradas o sustitución de elementos se procederá como se indica en los correspondientes manuales de operación.

4.4. En materia de protección contra incendios, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente (Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, y otras disposiciones específicas).

4.5. En materia de almacenamiento de productos químicos, se estará a lo dispuesto en las correspondientes normativa de aplicación (Real Decre-

to 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7), debiendo acreditar su cumplimiento ante el organismo competente.

5.- Clausura de la instalación.

5.1. Con seis meses de antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular de la instalación deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

5.2. En dicho proyecto se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos lo siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo, aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

5.3. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca los principios de jerarquía en la gestión de residuos establecida en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

5.4. El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por desmantelamiento, etc.

5.5. Asimismo, cuando se determine el cese de algunas de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno. De forma previa al desmantelamiento de dichas unidades, se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, memoria donde se refleje como mínimo las operaciones a realizar, condiciones de almacenamiento de residuos, tipología y cantidad de los residuos generados, y gestor previsto de entrega.

6.- Control, Seguimiento y vigilancia.

6.1. El titular de la actividad conservará los registros documentales contemplados en la presente autorización durante el periodo de vigencia de la misma.

6.2. En el caso de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale.

6.3. Durante la fase de explotación se presentará durante el primer trimestre de cada año en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, un informe anual en formato papel acompañado de CD-ROM que contemple los siguientes aspectos:

- Informe sobre el desarrollo de la Vigilancia Ambiental donde se recojan los puntos expresados anteriormente en esta autorización ambiental, y copia de todos los informes a los que hace referencia en esta autorización.
- Resumen de las medidas de control y seguimiento en materia de protección del medio ambiente atmosférico y protección de las aguas.
- Informe sobre la producción de residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad, detallando cantidades producidas según código LER y acreditación del sistema de gestión final realizado.
- Resumen de las operaciones de mantenimiento realizadas en la instalación y que puedan tener implicaciones directas o indirectas en la incidencia medioambiental de la instalación, tales como equipos de extinción de incendio, operaciones de mantenimiento de instalaciones de almacenamiento de productos químicos reguladas en las correspondientes instrucciones técnicas.

6.4. Anualmente y antes del 1 de marzo, la empresa remitirá, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, la Declaración Anual de Producción de Residuos Peligrosos conforme al artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Dicha Declaración se cumplimentará teniendo en cuenta el condicionado recogido en la presente autorización ambiental.

6.5. Anualmente, y antes del 1 de marzo, la empresa remitirá, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, acreditación del grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el plan de minimización de residuos peligrosos. El citado informe contendrá como mínimo la siguiente información:

- Relación de residuos peligrosos producidos, y cantidad por unidad de producción del último año.
- Grado de cumplimiento de los objetivos del estudio de minimización.
- Medidas de Minimización llevadas a cabo en el último año.
- Medidas de minimización a ejecutar en el próximo año.
- Posibles alternativas estudiadas de minimización de residuos, y viabilidad técnica, económica y medioambiental.

6.6. Antes del día 31 de marzo de cada año se presentará acreditación del grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior recogidos en el Plan Empresarial de Prevención de Residuos de Envases, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

6.7. Antes del 31 de marzo, se presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, memoria donde se recoja la cantidad total de envases y de productos envasados puestos en el mercado y, en su caso, importados o adquiridos en otros países de la Unión Europea o exportados o enviados a otros Estados miembros con indicación de los que tengan la condición de reutilizables.

6.8. Antes del 31 de marzo de cada año, informarán al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, sobre el destino final que hayan dado a los residuos de envases industriales o comerciales, según lo indicado en el artículo 12 de la citada Ley.

6.9. Las obligaciones de suministro de información derivadas de la Ley 11/1997, detallará el peso y número total de unidades de los envases y de los productos envasados, incluyendo, en cada caso, al menos los datos que contienen los formularios que figuran como anejo 4 del Real Decreto 782/1998, según lo previsto en la Decisión 97/138/CE, de la Comisión, de 3 de febrero.

6.10. En aplicación de la Decisión de la Comisión 2000/479/CE, de 17 de julio de 2000, relativa a la realización del Inventario Europeo de Emisiones contaminantes (EPER) y el artículo 8.2 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de la instalación notificará, al menos una vez al año a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, las emisiones anuales de la instalación.

6.11. *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

7.— *Otras prescripciones.*

7.1. *Modificaciones.*— Toda modificación significativa que, en cualquier momento, pretenda introducirse sobre las características de la instalación o explotación proyectada, será notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

8.— *Autorización de inicio de actividad.*

8.1. Con independencia de lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se presentarán la siguiente documentación:

- Certificación final de obra por la Dirección de Obra y visada por el colegio profesional correspondiente.
- Acreditación del cumplimiento de los puntos 2.14 de la presente autorización.
- Revisión del estudio de minimización de residuos según lo establecido en el punto 2.15 de la presente autorización.
- Documentación acreditativa de la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Copia compulsada de la Autorización de vertido municipal al sistema de saneamiento del polígono industrial.
- Fotocopia compulsada de un nuevo Libro de Registro de Emisiones a la Atmósfera que permita la nueva codificación de los diferentes focos, así como la inclusión de las nuevas máquinas.

- Informe de organismo de control acreditado sobre el cumplimiento de lo siguientes puntos:
 - Valores límite de emisión de los focos autorizados.
 - Caudales máximos de los gases de todos los focos con el fin de poder establecer y fijar dichos valores para sucesivos controles, ya que actualmente hay cuatro focos que no tienen fijado dicha restricción.
 - Número de horas emisivas de cada uno de los focos.
- Si la empresa pretende controlar el cumplimiento de los valores y requisitos impuestos mediante un plan de gestión de disolventes, deberá presentar dicho plan utilizando para su elaboración los valores obtenidos en el apartado relativo a protección del medio ambiente atmosférico. La presentación del plan de gestión de disolventes será obligada con el fin de determinar y fijar la emisión total anual para la instalación.
- Copia en formato electrónico (CD) del proyecto autorizado con las correspondientes modificaciones realizadas conforme a lo señalado en esta autorización.

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2006, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se hace pública la Autorización Ambiental a la Comunidad de Bienes La Mora, para una explotación de cebo de ganado porcino de 3.328 plazas y proyecto de ampliación hasta 5.304 plazas en el término municipal de Aldealafuente (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública para general conocimiento, la Autorización Ambiental a LA COMUNIDAD DE BIENES LA MORA, para una explotación de cebo de ganado porcino de 3.328 plazas y proyecto de ampliación hasta 5.304 plazas en el término municipal de Aldealafuente (Soria) que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 1 de junio de 2006.

*El Director General
de Calidad Ambiental,
Fdo.: JOSÉ ANTONIO RUIZ DÍAZ*

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 26 DE MAYO DE 2006 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL A LA COMUNIDAD DE BIENES LA MORA, PARA UNA EXPLOTACIÓN DE CEBO DE GANADO PORCINO DE 3.328 PLAZAS Y PROYECTO DE AMPLIACIÓN HASTA 5.304 PLAZAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALDEALAFUENTE (SORIA)

Vista la solicitud de autorización ambiental de la COMUNIDAD DE BIENES LA MORA, con C.I.F. E-42150631, para una explotación de cebo de ganado porcino de 3.328 plazas y proyecto de ampliación hasta 5.304 plazas en el término municipal de Aldealafuente (Soria) y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.— Con fecha 26 de octubre de 2004 tiene entrada en el Registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, solicitud de autorización ambiental presentada por D. Eduardo Martínez de Marco con D.N.I. 16.805.265-Q en nombre y representación de COMUNIDAD DE BIENES LA MORA con C.I.F. E-42150631, para una explotación de cebo de ganado porcino de 3.328 plazas y proyecto de ampliación hasta 5.304 plazas, situada en la parcela 256 del polígono n.º 501, en el paraje denominado «Senda de la Mora», en el término municipal de Aldealafuente (Soria), acompañada de la documentación técnica.